CÓDIGO DE CONTROL
437

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Dependencia solicitante	**Tipo de contrato**		**Otro:**
Subdirección de Protección e intervención del Patrimonio	Compraventa	☐	Descripción: _____
	Suministro	X	437- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos correspondientes a la Fase II de la dotación del auditorio del Teatro La FUGA en el marco del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025 suscrito con la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
	Obra	☐	
	Prestación de Servicios	☐	
	Encargo fiduciario – Fiducia	☐	

Lea atentamente los comentarios que se encuentran en letra color gris, estos son explicativos y pueden ser eliminados al momento de diligenciar el presente documento.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La presente contratación encuentra fundamento constitucional y legal en los siguientes argumentos:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado, *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)", y para ello, "(…) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)"*

Que la Carta Política en su artículo 113, señala que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y en el artículo 209 establece que, *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, a lo que se suma lo consagrado en el artículo 288 ibídem según el cual, *"las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que, en el marco de los preceptos constitucionales citados, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas. Igualmente, la norma citada señala en su artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con otras personas jurídicas de derecho público "(…) *con el fin de* ***cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas*** *o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos* (…)". *Negrilla fuera de texto.*

Que la función administrativa se caracteriza porque cumple esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del Estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 que establece: *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (…)".*

Sumado a lo dicho, el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Estatuto Orgánico de Bogotá D.C.", establece que*: "(…) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".*

En armonía con la normatividad antes descrita, el artículo 3 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital", señala que: *"La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad (…)".*

Que el artículo 7 de la norma citada prescribe como principio de la función administrativa Distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas Distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes (…)", (*subrayado propio). El artículo 10 describe como principio la coordinación en los siguientes términos, *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial".*

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", dispone en el inciso 2º del artículo 53, que el Alcalde Mayor, como jefe de la Administración Distrital,

ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales.
Adicionalmente, desde la esfera constitucional, existe un mandato expreso al Estado para la protección del patrimonio cultural, consagrado por el constituyente de 1991 en los artículos 8, 70 y 72 de la **Constitución Política de Colombia**, los cuales constituyen pilares normativos fundamentales para las acciones orientadas a la salvaguardia del patrimonio, así como para la promoción del acceso equitativo a la cultura. Estos preceptos establecen:

> *"ARTÍCULO 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*
>
> *"ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional(…)"*
>
> *"ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".*

Estos mandatos constitucionales imponen al Estado y por extensión a sus entidades territoriales y organismos descentralizados una responsabilidad activa e indelegable en la protección, conservación y promoción del patrimonio cultural. La intervención de bienes de interés cultural, como la sede principal de la FUGA (incluyendo sus equipamientos culturales), debe entenderse no sólo como un ejercicio de gestión institucional, sino como una manifestación concreta de este deber constitucional, que busca garantizar la permanencia de los valores históricos, simbólicos y sociales que estos bienes encarnan.

De la contribución parafiscal Cultural

Por otro lado se tiene que la ley 1493 de 2011 *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"*, creó la Contribución Parafiscal Cultural, donde uno de los hechos generadores es la operación de boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a tres (3) UVTS, de conformidad con el artículo 7 de la mencionada ley.

Que la Ley 2070 de 2020 "Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad Foncultura y se dictan otras disposiciones", modificó el artículo 13 y adicionó los artículos 13-1 y 13-2 a la Ley 1493 de 2011, referentes al periodo de ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y al reintegro de los recursos de la contribución parafiscal.

Por su parte, el artículo 12 de la citada Ley, que modificó el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estableció que los recursos y los rendimientos de esta contribución serán de destinación específica y estarán orientados a la inversión en dos líneas que son: A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, y B. Línea de producción y circulación.

El Decreto Único Reglamentario No. 1080 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" en el parágrafo 2° del artículo 2.9.2.4.1, dispuso que el Ministerio de Cultura realizará los giros a

las entidades territoriales, a través de sus Secretarías de Hacienda del nivel municipal y/o distrital, quienes asignarán una cuenta de manejo especial a cargo de las Secretarías de Cultura o de las entidades que hagan sus veces, quienes actuarán como ordenadores del gasto.

El artículo 2.9.2.4.2 del referido Decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 639 de 2021 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020 en lo que se refiere a la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas y se modifican los, artículos 2.9.2.4.2, 2.9.2.4.3 y 2.9.2.5.2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura"*, establece:

> ***ARTÍCULO 2.9.2.4.2.*** *Destinación específica de la contribución parafiscal. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, la destinación específica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, cuya ejecución se encuentra a cargo de las secretarías de cultura municipales y distritales, se hará atendiendo las siguientes definiciones y tipos de proyecto:*
>
> (…) ***3. Proyecto de dotación:*** *Propuesta que consiste en la adquisición del conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura destinada a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas*
>
> ***ARTÍCULO 2.9.2.4.3:*** *"3. Convocatoria "(…) Para la línea de infraestructura se exceptúa de participar en las convocatorias a los escenarios de naturaleza pública del orden nacional, departamental, municipal o distrital. El Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, el presente Decreto y demás normas aplicables en la materia (…)"*

Mediante el Decreto Distrital No. 81 de 2019 "Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 321 de 2022, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, como órgano de deliberación y decisión para la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural.

Que la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA participó en esta convocatoria, y conforme al procedimiento establecido para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas a los escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, expidió el concepto de viabilidad técnica a través del radicado 20253300282843 y viabilidad jurídica a través del radicado No. 20253300249023 frente a la necesidad expuesta por la FUGA.

En consecuencia, la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, presentó el referido proyecto ante el citado Comité, el cual resultó definido para ser beneficiario de la asignación de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme consta en el acta de comité No. 60, radicado de Orfeo No. 20253300310873.

Es así que mediante Resolución No. 670 de fecha 29 de julio de 2025; el Secretario de Despacho adoptó la decisión tomada por el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas y seleccionó como beneficiario del citado proyecto a la FUGA asignándole recursos por valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte. ($4.584.828.658)**, amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1340 de 2025.

En virtud del artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 se advierte de lo antes expuesto que es necesario la colaboración institucional y que de manera articulada las entidades logren la asignación, ejecución y seguimiento

de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, respecto del proyecto de Dotación fase 2 Teatro la FUGA - Fundación Gilberto Álzate Avendaño".

Del Convenio 812 de 2025 celebrado entre la SCRD y la FUGA

Que como resultado de la convocatoria mencionada de la Contribución Parafiscal, el pasado 19 de septiembre de 2025 se celebró el convenio 812 de 2025 entre la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, cuyo objeto corresponde a : *"Aunar esfuerzos entre la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- y la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA- en cuanto a la asignación, ejecución y seguimiento de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, respecto del proyecto de Dotación fase 2 Teatro la FUGA - Fundación Gilberto Álzate Avendaño"*

En dicho sentido la fase 2 de la dotación, corresponde a la continuidad del proceso y tiene por finalidad la adquisición e implementación de los equipos complementarios para los sistemas de climatización (HVAC), planta eléctrica de respaldo, bomba contra incendios, acondicionamiento acústico e iluminación escénica. Esto permite garantizar la integralidad técnica del auditorio, el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de seguridad, accesibilidad y confort, y la consolidación del escenario como equipamiento público de las artes escénicas. Estas acciones adelantadas permitirán la entrega del auditorio plenamente dotado a la ciudadanía y consolidando su vocación cultural conforme a lo previsto en la Ley 1493 de 2011, la Ley 2070 de 2020 y el Decreto 1080 de 2015, en concordancia con los lineamientos del Plan Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura"*.

Que dentro de los compromisos específicos por parte de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño se estableció:

> "*Desarrollar los contratos y/o convenios requeridos para ejecutar el proyecto de Dotación fase 2 Teatro la FUGA - Fundación Gilberto Álzate Avendaño"*

En virtud de lo anterior, se evidencio la necesidad de establecer mecanismos de articulación interinstitucional entre la FUGA y el IDPC, que permitan consolidar un enfoque integral y especializado para la intervención del inmueble declarado Bien de Interés Cultural. Dicha articulación no sólo responde a un imperativo legal y técnico derivado de la normativa sobre patrimonio cultural, sino que también se alinea con los principios de coordinación, efectividad y protección del interés general establecidos en el marco normativo distrital, particularmente en los artículos 7 y 10 del Acuerdo 257 de 2006.

Del IDPC

Por otro lado, la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, suscrita en París en noviembre de 1972, aprobada por la Ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983, en cuya virtud los estados se hallan comprometidos a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el legado del patrimonio cultural situado en su territorio, así como a adoptar medidas políticas, jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras para la protección del respectivo Patrimonio Nacional y a combatir la importación, exportación y transferencias ilícitas de los bienes culturales con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su impulso y aportando las reparaciones que sean necesarias.

En desarrollo de estos mandatos, el Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, reguló lo concerniente al Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: "El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las

costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

El literal a) del artículo 4 de la Ley 397 de 1997- Ley de Cultura, modificado por el artículo 1 de La ley 1185 de 2008, señala como objetivo de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, establece que las entidades territoriales a través de sus respectivas autoridades son competentes para adelantar los procesos de declaratoria, manejo y protección de Los Bienes de Interés Cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras.

Dicha competencia debe ejercerse por medio de las gobernaciones, alcaldías o autoridades territoriales correspondientes, y requiere el concepto previo y favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o, en el caso de los distritos, del Concejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Este marco normativo refuerza el papel protagónico que tienen las entidades distritales en la gestión autónoma y técnica del patrimonio cultural dentro sus jurisdicciones, con base en principios de descentralización, participación y sostenibilidad. En el caso del Distrito Capital, esta disposición se materializa a través de entidades especializadas como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, entidad pública que protege y promueve el patrimonio cultural de Bogotá.

Aunado a lo anterior, el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá señala que el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital, que tiene entre otras la siguiente funciones básicas:

> *a). Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.*
>
> *b). Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, declarados o no como tales.*
>
> *c). Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaratoria como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.*

Asimismo, el artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023, señala en cabeza del Instituto, entre otras, las siguientes competencias:

> *"7.1. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de intervención en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o las normas que lo desarrollen.*

7.2. Adelantar acciones de seguimiento que permitan supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas, aplicables a los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico, sus inmuebles colindantes; los bienes muebles de interés cultural y en las demás áreas que se declaren o integren.

7.3. Emitir conceptos y resolver las diferencias interpretativas de aplicación de la norma urbanística en el tratamiento urbanístico de conservación.

7.8. Evaluar, aprobar o negar las solicitudes de protección temporal y monitoreo de los bienes muebles cuando se desarrollen obras de infraestructura en el área de protección patrimonial.

7.10. Diseñar, promover y adoptar fórmulas y mecanismos que faciliten la protección, conservación, intervención, valoración, sostenibilidad y salvaguardia del patrimonio cultural del Distrito Capital.

7.22. Aprobar las intervenciones o emitir los conceptos respectivos relacionados con los Bienes de Interés Cultural del grupo urbano y del grupo arquitectónico.

7.32. Aportar información para la construcción y seguimiento de indicadores del Sistema Distrital de Patrimonio Cultural".

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC se constituye en la entidad distrital idónea para liderar las acciones relacionadas con la protección, conservación, intervención y gestión del patrimonio cultural de Bogotá. Esta idoneidad se encuentra sustentada en su naturaleza jurídica como establecimiento público del orden distrital, en su objeto misional orientado a la implementación de políticas, planes y proyectos para la salvaguardia del patrimonio cultural, y en las competencias expresas que le han sido asignadas mediante el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 522 de 2023.

En ese sentido, el IDPC en concordancia con su misión institucional, está llamada a garantizar la preservación y sostenibilidad del patrimonio cultural material e inmaterial, actuando conforme a principios de legalidad, coordinación interinstitucional, eficacia administrativa y protección del interés general, en beneficio de la memoria colectiva, la identidad y los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital.

De la Fundación Gilberto Álzate Avendaño

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño - FUGA, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

La FUGA tiene como misión liderar la revitalización y transformación participativa del centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura. En desarrollo de este propósito, promueve el fortalecimiento de la infraestructura cultural del centro histórico de la ciudad, fomenta la circulación de bienes y servicios culturales, impulsa procesos de apropiación social del patrimonio y articula acciones con diversos agentes del sector cultura, con el fin de consolidar esta zona como un eje estratégico de desarrollo cultural, patrimonial y creativo del Distrito Capital.

En este marco, la FUGA desempeña un papel fundamental en el desarrollo de las políticas culturales del Distrito, especialmente aquellas relacionadas con la activación del centro histórico como escenario de encuentro ciudadano, circulación artística y fortalecimiento de la oferta cultural local. Su capacidad de gestión y articulación permite consolidar alianzas estratégicas con otras entidades distritales, nacionales e internacionales, para impulsar proyectos de impacto social, urbano y cultural. Así, la FUGA se posiciona como una entidad clave para

el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho en materia de acceso a la cultura, desarrollo local, inclusión social y democratización del arte en la ciudad de Bogotá.

Para dar cumplimiento de su misionalidad, y de según el Acuerdo de Junta Directiva 004 de 2017, la FUGA cuenta con la Subdirección Artística y Cultural – SAC la cual promueve el desarrollo y disfrute de las prácticas del arte y la cultura en el centro de Bogotá, por iniciativa propia o en asocio con otras organizaciones del sector artístico y cultural de la ciudad, en cualquiera de los procesos de organización, planificación, cualificación, fomento e información; y en cualquiera de las dimensiones de formación, investigación, creación, circulación y apropiación.

Para este fin, se cuenta con un equipamiento cultural ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 10 No. 3 – 16, donde se encuentra el auditorio principal, 5 salas de exposición, el espacio denominado “El Muelle” y la Biblioteca especializada en historia política de Colombia.

Del auditorio de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño

En el marco de la estrategia de fortalecimiento de la infraestructura cultural del Distrito Capital, se ha venido adelantando de manera progresiva el proceso de modernización técnica del Auditorio de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño –FUGA, estructurado en fases sucesivas, con el fin de asegurar la pertinencia de las inversiones, la continuidad del servicio cultural y la sostenibilidad del proyecto

En la fase de obra y adecuación, ya concluida, se adelantaron las intervenciones arquitectónicas y técnicas requeridas para garantizar condiciones de infraestructura, accesibilidad, seguridad y confort, obteniendo un resultado satisfactorio y conforme con los lineamientos técnicos aplicables. De manera complementaria, se adelantaron los procesos contractuales que permitieron el suministro e instalación de la silletería de la sala y de la alfombra modular, incorporando elementos que optimizan las condiciones de uso y habitabilidad del auditorio.

En desarrollo de la fase 1 de la dotación, la cual se encuentra actualmente en curso, se adelantaron los procesos contractuales para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de amplificación de sonido y del sistema de mecánica teatral, componentes esenciales para la operación técnica del auditorio y la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas bajo estándares de calidad y seguridad.

El auditorio de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño constituye uno de los principales escenarios culturales del centro histórico de Bogotá, con capacidad aproximada para 360 espectadores y vocación prioritaria para la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, su modernización técnica ha sido concebida como un proceso progresivo y planificado, estructurado en fases sucesivas para asegurar la integralidad, la pertinencia de las inversiones y la sostenibilidad del proyecto.

En la fase de obra y adecuación arquitectónica, concluida en 2023, se adelantaron las intervenciones estructurales y técnicas necesarias para garantizar condiciones de accesibilidad universal, confort, seguridad y habitabilidad, incluyendo obras de reforzamiento, acabados arquitectónicos y actualización de redes técnicas.

Las acciones referidas se desarrollaron en el marco de los Convenios Interadministrativos No. 132 y 167 de 2022, suscritos entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA), la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

Dichos convenios permitieron la financiación y ejecución de las actividades técnicas y de obra necesarias para avanzar en la fase de intervención del Auditorio Principal de la FUGA, concebido como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas.

En el marco de estos convenios, el IDPC adelantó la contratación de la fase de obra civil y su interventoría,

mediante los siguientes contratos:

• Contrato de Obra IDPC-CO-383-2023, cuyo objeto fue: “Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la fase de obra civil del proyecto de intervención del Auditorio Principal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.”

• Contrato de Interventoría IDPC-CI-385-2023, cuyo objeto correspondió a: “Realizar la interventoría integral de la obra pública que tiene por objeto contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, la fase de obra civil del proyecto de intervención del Auditorio Principal de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.”

Estas actuaciones consolidaron la fase constructiva del proyecto, en articulación entre la FUGA, la SCRD y el IDPC, y constituyeron la base técnica y arquitectónica para las etapas posteriores de dotación, equipamiento y puesta en funcionamiento del auditorio.

Posteriormente, en la fase de dotación inicial (Fase I, en ejecución durante 2024–2025), se llevaron a cabo los procesos contractuales que permitieron el suministro e instalación de la silletería del auditorio (Contrato FUGA-236-2024), la alfombra modular (Contrato FUGA-233-2024), así como la adquisición y puesta en funcionamiento de sistemas esenciales para su operación escénica: el sistema de amplificación de sonido profesional y el sistema de mecánica teatral (bambalinas, telones, varas contrapesadas y motorizadas. Contrato FUGA-118-2025). Estos avances han permitido dotar el espacio de condiciones técnicas acordes con los estándares de los escenarios contemporáneos de las artes escénicas, garantizando seguridad, versatilidad y funcionalidad.

El estado actual del auditorio puede considerarse como operativo parcialmente, con una infraestructura física y escénica renovada, pero con necesidad de complementar la dotación técnica para alcanzar su plena funcionalidad. Los equipos pendientes de adquisición climatización (HVAC), planta eléctrica de respaldo, bomba contra incendios, acondicionamiento acústico e iluminación escénica constituyen la base de la Fase II de dotación, orientada a lograr la integralidad técnica del auditorio y su habilitación plena como escenario de espectáculos públicos de artes escénicas conforme a la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015.

Estos antecedentes permiten concluir que el auditorio se encuentra en un estado de transición: pasó de una etapa de adecuación arquitectónica y de obra civil a una fase de incorporación de sistemas técnicos, la cual requiere continuidad inmediata para consolidar el equipamiento. La inclusión de la Fase II no constituye un nuevo proyecto, sino la continuidad técnica y administrativa de un proceso en curso, que responde tanto a las necesidades institucionales de la FUGA como a las disposiciones normativas y de política pública en materia de infraestructura cultural.

En este contexto, el auditorio se proyecta como un nodo estratégico de circulación artística en el centro histórico de Bogotá, vinculado a la programación de la FUGA, al fortalecimiento de procesos de formación y creación local, y al cumplimiento de los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo. Su consolidación como escenario plenamente dotado permitirá ampliar la oferta cultural, fomentar la apropiación ciudadana del patrimonio y posicionar el equipamiento como referente de infraestructura cultural del Distrito Capital.

El proyecto de modernización y dotación del auditorio de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño cuenta con la autorización expresa del Ministerio de Cultura, entidad competente por tratarse de un Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (nivel 1). Dicha autorización fue otorgada mediante la Resolución No. 0056 del 30 de enero de 2023, expedida por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio, *“por la cual se autoriza una intervención en el inmueble sede de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño en la ciudad de Bogotá D.C., declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional”.*

La Resolución 0056 ampara la ejecución de intervenciones en modalidades de reparaciones locativas, reforzamiento estructural, adecuación, demolición parcial y modificación, y fue soporte para la obtención de la Licencia de Construcción No. LC 15-3-0727 del 15 de mayo de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, correspondiente a la fase inicial de obra civil del proyecto, orientada principalmente al reforzamiento estructural del recinto.

Este antecedente demuestra que el proceso ha sido adelantado con pleno rigor técnico, administrativo y jurídico, en cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico, la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 1080 de 2015. En consecuencia, la Fase II de dotación se enmarca en un proyecto previamente autorizado, lo que garantiza su legalidad y continuidad normativa.

Del proyecto de Inversión

El Plan de Desarrollo vigente denominado *"Bogotá camina segura"*, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Asimismo, la cooperación entre ambas entidades representó una oportunidad estratégica para optimizar recursos públicos, reducir riesgos jurídicos y técnicos en la ejecución de la dotación sobre un bien patrimonial, y garantizar la sostenibilidad de los procesos de revitalización urbana y fortalecimiento del ecosistema cultural en el centro histórico de Bogotá.

Del convenio interadministrativo suscrito entre la FUGA e IDPC

El convenio interadministrativo No. FUGA-178-2025 contempló no sólo, los aspectos técnicos de la intervención, sino también un componente de participación ciudadana, memoria histórica y apropiación social del patrimonio, en coherencia con el enfoque de derechos culturales y con la misión de ambas entidades.

Esta colaboración se configuró como una manifestación concreta del deber de las entidades distritales de actuar de manera articulada, planificada y coherente, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y en especial, del mandato constitucional y legal de promover la cultura, preservar el patrimonio cultural de la Nación y garantizar el acceso equitativo de la ciudadanía a los bienes y servicios culturales. En este sentido, el trabajo conjunto entre la FUGA y el IDPC no solo asegura el cumplimiento de la normativa vigente, sino que fortalece la gobernanza cultural del Distrito Capital, fomenta la identidad colectiva y contribuye a consolidar un modelo de desarrollo urbano centrado en el reconocimiento y valorización del patrimonio.

Por otro lado, es importante resaltar que la conservación y preservación de los Bienes de Interés Cultural (BIC) constituye una obligación legal y ética que recae sobre propietarios, poseedores y tenedores. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, dispone que dichos bienes deben protegerse, conservarse, rehabilitarse y difundirse como testimonio de la identidad cultural nacional; su artículo 8, reformado por el artículo 5 de la Ley 1185, asigna a las entidades territoriales en articulación con el Ministerio de Cultura la responsabilidad de la declaratoria y manejo de los BIC del ámbito municipal, distrital y departamental.

El convenio interadministrativo tiene como propósito aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la continuidad del proceso de modernización y dotación del auditorio de la FUGA.

Las actividades a desarrollar en el marco del convenio comprenden principalmente la ejecución de la **Fase II de dotación del auditorio**, la cual contempla:

- **Climatización y ventilación del auditorio**, mediante la instalación de equipos de aire acondicionado

que permitan alcanzar condiciones de confort y calidad ambiental adecuadas para el público y los artistas, favoreciendo además el comportamiento acústico del recinto.

- **Implementación de un sistema de bombeo para la red contra incendios**, que garantice el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos, condición indispensable para la operación del auditorio como escenario de espectáculos públicos.
- **Acondicionamiento acústico del auditorio**, a través de intervenciones en superficies y elementos técnicos que mejoren la calidad sonora del recinto, optimizando la experiencia de escucha y ajustándose a los estándares requeridos para espacios de artes escénicas.
- **Incorporación de una planta eléctrica de respaldo**, destinada a garantizar la continuidad de la operación en caso de interrupciones en el servicio de energía, asegurando el funcionamiento de los sistemas técnicos esenciales del auditorio.

Es importante señalar que, en la fase de adecuación arquitectónica y técnica adelantada previamente, se realizó la instalación de redes y acometidas necesarias para el funcionamiento de los equipos contemplados en la presente contratación. Esto asegura que los sistemas previstos en esta etapa puedan entrar en operación de manera integrada, consolidando la dotación técnica del auditorio.

Con el desarrollo de estas actividades se espera como resultado la habilitación integral del auditorio como escenario cultural plenamente dotado y en condiciones técnicas de operación para espectáculos públicos de las artes escénicas, en el marco de la Ley 1493 de 2011. De esta manera, el convenio contribuye al cumplimiento de las metas institucionales y distritales, orientadas a entregar este escenario al disfrute de la ciudadanía, fortaleciendo la vida cultural del centro histórico de Bogotá y del Distrito Capital en su conjunto.

Estas actividades demandan la articulación de esfuerzos entre las dos entidades distritales cuyas competencias se complementan funcional y misionalmente por una parte, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA), como entidad propietaria del equipamiento cultural y responsable de su dotación, dispone de los recursos presupuestales para la dotación, en cumplimiento de sus funciones institucionales y de las obligaciones derivadas del régimen especial de protección patrimonial y del convenio 812 de 2025 celebrado con la SCRD.

Por otra parte, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), como entidad técnica especializada en la gestión del patrimonio cultural en Bogotá, posee el conocimiento especializado, la capacidad operativa y la experiencia institucional, para ejecutar este tipo de actuaciones.

Esta cooperación interinstitucional resulta plenamente coherente con los principios de colaboración armónica y coordinación administrativa, asimismo, la articulación entre la FUGA y el IDPC garantiza que el desarrollo del convenio se ejecute con el rigor técnico, jurídico y patrimonial que exige el auditorio de la FUGA en cumplimiento de su misionalidad, en especial de la Subdirección Artística y Cultural.

En consecuencia, y en el marco del Convenio Interadministrativo No. FUGA-178-2025, suscrito entre la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto “Dotación Fase II Teatro la FUGA”, se hace necesario adelantar la contratación correspondiente para dar continuidad al proceso de modernización técnica del auditorio.

La ejecución de esta fase resulta indispensable para garantizar la integralidad del proyecto, asegurar la operación segura y sostenible del auditorio y cumplir con los estándares técnicos, normativos y patrimoniales exigibles, teniendo en cuenta que el inmueble corresponde a un Bien de Interés Cultural, lo cual impone un deber reforzado de protección, conservación y manejo adecuado por parte de las entidades distritales competentes.

En atención a la naturaleza de los bienes a adquirir, su especialidad técnica y la cuantía del proyecto, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC debe adelantar un proceso de licitación pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando la selección

objetiva del contratista y la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del referido convenio.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO SOLICITADO

2.1 OBJETO

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS PARA LA DOTACIÓN DEL AUDITORIO DEL TEATRO LA FUGA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. FUGA-178-2025 SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO

El presente proceso contractual tiene como alcance dentro del objeto el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos correspondientes a la Fase II de dotación del auditorio del Teatro La FUGA, en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

El alcance comprende la adquisición e implementación integral de los sistemas de: (i) Climatización (HVAC). (ii) Bomba contra incendios. (iii) Planta eléctrica de respaldo. (iv) Acondicionamiento acústico. El contratista deberá garantizar la correcta instalación, pruebas técnicas, calibración, integración entre sistemas y entrega en condiciones óptimas de operación, incluyendo manuales, garantías y planos récord.

Dado que el auditorio es un Bien de Interés Cultural, todas las actividades deberán ejecutarse bajo criterios técnicos especializados, respetando la normativa patrimonial y las directrices del IDPC. En conclusión, el contrato busca consolidar la dotación técnica integral del auditorio, asegurando su habilitación plena como escenario de espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme a la normativa vigente y a los objetivos institucionales del proyecto.

2.2 CÓDIGO DE LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Los servicios objeto del presente proceso de selección se encuentran identificados en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93000000-	93140000 –	93141700 – Cultura.	93141707	Servicios de Preservación y Promoción del Patrimonio Cultural.
80000000-	80110000-	80111600-	80111601	Asistencia de oficina o administrativa temporal
95000000-	95140000-	95141700-	95141707	Auditorio
40000000-	40100000-	40101700-	40101701	aires acondicionados
40000000-	40100000-	40101500-	40101500	Ventilación

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93000000-	93140000 –	93141700 – Cultura.	93141707	Servicios de Preservación y Promoción del Patrimonio Cultural.
72000000-	72150000-	72151200-	72151204 -	Servicio de trabajo de Ductos y Ventilación hvac
72000000-	72100000-	72101500-	72101509 -	Servicios de mantenimiento o reparación de equipos y sistemas de protección contra incendios
46000000-	46190000-	46191600-	46191600	Equipo contra incendios
72000000-	72150000-	72152100-	72152100 -	Servicios acústicos y de aislamiento
72000000-	72150000-	72152100-	72152101 -	Servicios de trabajos acústicos y de cielorraso

2.3 ESPECIFICACIONES ESENCIALES

2.3.1 TIPO DE CONTRATO: De conformidad con la naturaleza del objeto contractual, el negocio jurídico a celebrar corresponde a un Contrato de Suministro.

2.3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El presente proceso tiene por objeto el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos correspondientes a la Fase II de dotación del Auditorio del Teatro La FUGA, en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural, por lo cual las actividades deberán ejecutarse bajo criterios técnicos especializados y cumplimiento normativo integral.

Las especificaciones técnicas mínimas exigidas son las siguientes:

CONDICIONES GENERALES: El contratista deberá:

- Suministrar equipos nuevos, originales, de primera calidad y libres de defectos.
- Garantizar compatibilidad con las redes e infraestructura existentes.
- Cumplir la normativa técnica nacional vigente (RETIE, RETILAP, NSR-10 cuando aplique, normas NFPA para sistemas contra incendio, RAS cuando corresponda).

- Cumplir las disposiciones aplicables a Bienes de Interés Cultural.
- Realizar instalación técnica especializada conforme a fichas técnicas del fabricante.
- Ejecutar pruebas de funcionamiento, calibración y puesta en marcha.
- Entregar manuales técnicos, garantías, planos récord (as built) y certificaciones
- Capacitar al personal designado por la entidad.

SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN (HVAC): Suministro e instalación del sistema de climatización del auditorio que garantice condiciones de confort térmico y calidad del aire. Especificaciones mínimas:

- Equipos con capacidad acorde al cálculo térmico del recinto.
- Sistema de distribución de aire con ductería certificada.
- Sistemas de control de temperatura.
- Nivel de ruido acorde a estándares para salas de espectáculos.
- Eficiencia energética certificada.
- Integración con sistemas eléctricos existentes.

SISTEMA DE BOMBA CONTRA INCENDIOS: Suministro e instalación de sistema de bombeo para la red contra incendios. Especificaciones mínimas:

- Bomba principal certificada para red contra incendios.
- Tablero de control automático.
- Cumplimiento de normativa NFPA aplicable.
- Integración con red hidráulica existente.
- Pruebas hidráulicas certificadas.

PLANTA ELÉCTRICA DE RESPALDO: Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de planta eléctrica que garantice continuidad operativa. Especificaciones mínimas:

- Capacidad acorde a la carga total instalada.
- Sistema de transferencia automática (ATS).
- Sistema de insonorización.
- Cumplimiento RETIE.
- Pruebas de carga y funcionamiento continuo.

ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO: Suministro e instalación de soluciones técnicas para optimización acústica del recinto. Especificaciones mínimas:

- Paneles acústicos certificados.
- Materiales ignífugos.
- Soluciones que mejoren tiempo de reverberación.
- Instalación reversible cuando aplique por tratarse de BIC.
- Cumplimiento normas de seguridad.

PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO: El contratista deberá:

- Realizar pruebas individuales por sistema.
- Realizar pruebas integradas de operación.
- Entregar actas de pruebas.
- Garantizar operación continua antes de la entrega final.

Las especificaciones técnicas aquí descritas corresponden a condiciones generales del contrato, toda vez que el detalle específico de los bienes, cantidades, características técnicas mínimas, parámetros de desempeño, condiciones de instalación y demás requerimientos particulares se encuentran definidos de manera integral en el **ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO.**

2.3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y en ejecución del presente contrato las siguientes:

a) Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato y a la propuesta presentada.
b) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
c) Dentro de los _tres_ (_3_) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato, si hay lugar a ella.
d) Dar cumplimiento a las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y/o aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.
e) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO por conducto de los supervisores y/o interventores del contrato.
g) Contribuir de manera real y efectiva con las normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la Entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente.
h) Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán al INSTITUTO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA declara que los trabajos y servicios prestados al INSTITUTO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. En virtud de la presente cláusula, el INSTITUTO queda autorizado para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
i) El CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el INSTITUTO o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del INSTITUTO que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.
j) En concordancia con la Política Ambiental del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el CONTRATISTA deberá adoptar e implementar medidas orientadas al uso eficiente y racional de los recursos naturales y a la prevención de impactos ambientales derivados de la ejecución contractual. En tal sentido, deberá: (i)

optimizar el consumo del recurso hídrico, incorporando, cuando sea técnica y operativamente viable, sistemas de captación y aprovechamiento de aguas lluvias; (ii) promover el uso eficiente de la energía eléctrica, privilegiando la iluminación natural y, en caso de requerirse actividades nocturnas, implementar sistemas de iluminación con energía solar u otras fuentes de baja huella ambiental; (iii) prevenir y minimizar la generación de residuos, garantizando su adecuada separación en la fuente y disposición en los puntos ecológicos establecidos; (iv) fomentar la digitalización de documentos con el fin de reducir el consumo de papel, impresiones y fotocopias; (v) priorizar la adquisición y uso de insumos, materiales y productos sostenibles, biodegradables y de bajo impacto ambiental (incluidos productos de aseo libres de cloro); y (vi) abstenerse de utilizar pinturas en aerosol u otros productos que emitan gases de efecto invernadero o sustancias que afecten la capa de ozono, salvo que exista justificación técnica debidamente sustentada y aprobada por la supervisión del contrato..

k) Allegar al IDPC en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en el anexo técnico y el contrato que llegare a celebrarse.
l) Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
m) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como el de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
n) Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
o) Garantizar el soporte técnico, mantenimiento correctivo por garantía y atención de fallas durante el término de la garantía ofrecida.
p) Obtener y entregar las certificaciones técnicas requeridas para la puesta en funcionamiento de los sistemas instalados (RETIE, NFPA, pruebas acústicas, etc.).
q) Presentar cronograma detallado y plan de trabajo para aprobación del supervisor antes del inicio.
r) Coordinar interferencias con infraestructura existente y demás contratistas si los hubiere.
s) Implementar, mantener y evidenciar la operatividad del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante toda la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento integral de la normativa vigente en la materia, en especial lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6) y la Resolución 0312 de 2019, así como en las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, asegurando la identificación, evaluación y control de los peligros, la gestión del riesgo conforme a la jerarquía de controles, la aplicación del ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar y Actuar) y la mejora continua del sistema durante el desarrollo del objeto contractual.
t) Responder por la correcta integración entre sistemas (HVAC – eléctrico – acústico – contra incendio).
u) Garantizar estabilidad, calidad y correcto funcionamiento por el término legal y el adicional ofrecido.
v) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El **CONTRATISTA** seleccionado, en desarrollo del objeto contractual deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Realizar el suministro, instalación e integración de los sistemas técnicos requeridos para la Fase II de dotación del Auditorio del Teatro La FUGA, conforme a las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico y a las directrices impartidas por la supervisión del contrato.
b) Contar con el equipo técnico y profesional idóneo y suficiente para ejecutar el suministro, instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico y de la normativa vigente aplicable.
c) Presentar informes de avance periódicos al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, adjuntando la documentación técnica y evidencias de las actividades realizadas.
d) Cumplir con el marco normativo aplicable a la contratación estatal y a la ejecución del contrato, garantizando la legalidad, transparencia y correcta ejecución de las obligaciones contractuales tanto en

el suministro como en la instalación, desde la suscripción hasta la entrega final y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos objeto del contrato.

e) Cumplir con los tiempos de ejecución establecidos, evitando retrasos injustificados que afecten la entrega del proyecto. En caso de contingencias, presentar un plan de contingencia para su revisión y aprobación.
f) Asumir la responsabilidad por afectaciones a terceros, incluyendo daños a la infraestructura existente, impactos ambientales o sociales derivados de la ejecución del contrato.
g) Garantizar la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos, ajustando el presupuesto a las necesidades reales del proyecto y maximizando su impacto cultural y social.
h) El contratista deberá vigilar y custodiar los bienes dotados e instalados hasta la entrega final, tomando las medidas necesarias para prevenir su hurto, daño o extravío.
i) El contratista deberá realizar la instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos objeto del contrato, garantizando su correcto desempeño y cumplimiento normativo. Para tal efecto, deberá ejecutar las pruebas técnicas correspondientes (incluyendo, cuando aplique, pruebas FAT/SAT, pruebas de carga de la planta eléctrica, medición de tiempo de reverberación del sistema acústico y balance térmico del sistema HVAC), así como entregar la documentación técnica completa, que incluirá planos récord (as-built), memorias de cálculo, fichas técnicas de los equipos suministrados, certificados de cumplimiento normativo y protocolos de prueba.
j) El contratista será responsable de cualquier afectación al inmueble declarado Bien de Interés Cultural, debiendo asumir las medidas correctivas y costos derivados de daños ocasionados por una ejecución inadecuada.
k) El contratista deberá presentar dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio un cronograma detallado que incluya tiempos de fabricación y/o importación.
l) Capacitar a mínimo 1 técnico del área de sonido de la FUGA, en el uso y correcta manipulación de los elementos
m) Entregar y cumplir con las garantías ofrecidas en su propuesta y las establecidas en el contrato, una vez se hayan entregado los bienes al supervisor.
n) Asumir los costos en que se incurra para la entrega, instalación y funcionamiento de los equipos.
o) Asumir los costos de transporte nacional o internacional, y en general todos aquellos en que se incurra para la entrega y/o reemplazo de los equipos que resulten defectuosos en los términos de la garantía ofrecida.
p) Presentar a la supervisión previa a la adquisición de cualquier equipo o material, el documento de ficha técnica con las especificaciones de todos los equipos junto con los manuales que lo validen para revisión y aprobación.
q) Suministrar equipos nuevos, no remanufacturados, que cumplan con todas las características técnicas descritas en las especificaciones técnicas. En todo caso, los equipos eléctricos o electrónicos suministrados deben estar en la categoría de máxima eficiencia energética clase A o B. Si se van a instalar bombillos o dispositivos lumínicos también deben ser de máxima eficiencia energética tipo LED.
r) En caso de contemplarse la instalación de sistemas de aire acondicionado, refrigeración o cualquier equipo que utilice gases refrigerantes, el CONTRATISTA deberá suministrar e instalar equipos que empleen refrigerantes permitidos en el territorio nacional, conforme a la normativa ambiental vigente y a los compromisos asumidos por Colombia en el marco del Protocolo de Montreal y su Enmienda de Kigali. En consecuencia, no se permitirá la adquisición ni instalación de equipos que contengan sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) o hidrofluorocarbonos (HFC) sujetos a eliminación
s) Reemplazar dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, cualquier elemento que presente daño o falla eventual durante el tiempo de garantía, el cual debe ser remplazado por uno nuevo de iguales o superiores características compatible con los requerimientos técnicos de la FUGA.
t) Entregar, los manuales de uso, memorias de instalación, garantías, certificados del correcto funcionamiento, diseño y garantía del sistema y/o equipos instalados, documentación técnica del fabricante, las cajas originales de almacenamiento y realizar las capacitaciones para el personal designado para tal fin.
u) Entregar como parte del proceso un manual de operación del sistema de mecánica teatral, con las

rutinas de mantenimiento y lista de chequeo, para que por parte del teatro se pueda establecer un procedimiento adecuado de inspección y seguimiento para la correcta operación y funcionamiento del sistema.

v) Asistir las reuniones, comités, vistas de campo que sean necesarias para la entrega de elementos y ejecución del contrato.
w) Vincular y mantener el mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes establecidos en el artículo 2 Decreto 634 de 2023 garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá presentar a la Interventoría la manifestación por escrito bajo juramento del Representante legal
x) Garantizar la implementación efectiva y funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante toda la ejecución contractual
y) Acreditar el cumplimiento de los Estándares Mínimos del SG-SST conforme a su clasificación de riesgo y número de trabajadore
z) Designar un responsable del SG-SST con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien será el enlace ante la supervisión del contrato
aa) Elaborar y presentar antes del inicio de actividades la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos (IPVR), específica para las actividades objeto del contrato
bb) Garantizar, durante toda la ejecución del contrato, la adecuada gestión de emergencias y el oportuno reporte de incidentes y accidentes de trabajo. Para tal efecto, deberá contar permanentemente con personal capacitado en primeros auxilios y en atención inicial de emergencias, así como disponer en el sitio de trabajo de los recursos necesarios para la respuesta inmediata ante cualquier eventualidad, incluyendo botiquín de primeros auxilios, extintores en condiciones operativas y señalización preventiva temporal conforme a los riesgos identificados
cc) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier incidente o accidente de trabajo que ocurra en desarrollo de las actividades contractuales, sin perjuicio de los reportes que deban efectuarse ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS) y demás autoridades competentes,. Así mismo, deberá realizar la correspondiente investigación del incidente o accidente laboral, identificar sus causas básicas e inmediatas e implementar oportunamente las acciones correctivas y preventivas necesarias para evitar su recurrencia, en concordancia con la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.3.4 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

El **IDPC** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
b) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
c) Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
d) Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
e) Suministrar la información requerida para el buen cumplimiento del objetivo del contrato.
f) Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
g) Verificar y dejar constancia a través del interventor o supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.
h) Aprobar la Garantía única, las demás garantías contractuales y las modificaciones a las mismas que en debida forma constituya el Contratista.
i) Garantizar acceso al inmueble.
j) Entregar planos y documentación técnica existente.
k) Facilitar coordinación con FUGA.

l) Tramitar autorizaciones patrimoniales si se requieren ajustes.

2.3.5 TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de **cinco (5) meses y 15 días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El plazo contempla las actividades de suministro, importación (si aplica), instalación, integración técnica, pruebas de funcionamiento, entrega de documentación técnica, capacitación y puesta en funcionamiento integral de los sistemas objeto del contrato.

2.3.6 PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial para la presente contratación asciende a la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE** ($1.727.359.818), valor que incluye IVA, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital, y la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

El valor del contrato que se celebre con ocasión del proceso de selección, está respaldado con recursos del presupuesto del IDPC, según certificados de disponibilidad presupuestal: CDP No. 408 del 20 de marzo de 2026 por valor de $1.727.359.818 expedido por el responsable del presupuesto del IDPC.

2.3.7 FORMA DE PAGO:

El INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL pagará al contratista el valor total del contrato, que incluye IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos a que haya lugar, de la siguiente manera

El IDPC se compromete a pagar el valor del contrato en pagos por mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios prestados y/o productos efectivamente entregados en el respectivo período mensual conforme al plan de trabajo previamente aprobado (valores unitarios adjudicados) (Específicamente por componente), previa radicación de la factura, certificación de pago de seguridad social y parafiscal por parte del contratista, recibo a satisfacción, ingreso de los bienes al área de almacén (cuando aplique) y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

a. Reglas aplicables para los pagos

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

- Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para tal fin, una vez iniciado el contrato, el contratista y el interventor acordarán el plan de ejecución del contrato, conforme con el plan de ejecución de actuvidades y los lineamientos del SECOP II, el cual será diligenciado en dicha plataforma, teniendo en cuenta que la programación de pagos en el PAC se estimará conforme lo previsto en el plan de ejecución.
- Para la programación de pagos, el contratista y el Interventor deberán tener en cuenta las directrices establecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda, y las circulares internas del IDPC.
- El contratista será responsable de allegar máximo el quinto día hábil del mes la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos

que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.

- La factura deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si éste aplica para cada pago.
- Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato.
- Para la ejecución contractual y para cada pago, el contratista y el interventor deberán así mismo observar lo previsto en la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, la cual podrá consultar en la página de dicha entidad o en link: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/gestion-contractual-en-el-secop-ii
- Conforme con lo previsto en la guía, se debe tener en cuenta que el proveedor debe radicar la factura de cada pago en original, luego de lo cual debe ingresarse también en la plataforma SECOP II, junto con los demás documentos para pago indicados en el contrato y/o que le indique el Interventor.
- Junto con la factura, el contratista deberá presentar los siguientes documentos para el pago:
- Informe mensual de dotación aprobado por la interventoría y sus anexos. (Aplica para los pagos mensuales por corte de ejecución).
- Acta de corte parcial de dotación aprobada y firmada por la interventoría.
- Certificación de cumplimiento de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. Para este requisito se observarán las siguientes reglas: Si el contratista es Persona Jurídica debe allegar Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (según aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales de los últimos seis (6) meses o en su defecto del periodo concerniente desde el último certificado allegado con el anterior pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya. Si es persona Natural debe allegar planilla donde acredite el pago de Seguridad Social del mes facturado. Frente a este tema deberá tener en cuenta, que el pago deberá efectuarse sobre el ingreso base de cotización, el cual corresponderá al 40% del valor del mes facturado. El mismo no será inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de ser un contratista plural, se exigirá a cada integrante la acreditación correspondiente según su naturaleza. El contratista deberá así mismo allegar el comprobante de pago de las planillas de seguridad del personal vinculado al contrato.
- Certificado de cumplimiento del contrato para el periodo correspondiente.
- Solicitud de pago del contrato.
- Informe de supervisión firmado por la interventoría del contrato.
- Será requisito para cada pago que el Contratista acredite la afiliación obligatoria y pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de los aportes parafiscales de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 782 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar por incumplimiento de la obligación contractual de pagos y afiliaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato.
- Para el primer pago se deberá allegar el certificado de cumplimiento del Interventor con visto bueno del supervisor del IDPC, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, Copia del Contrato, copia del RUT, autorización para consignación de pagos.
- Para los pagos, el contratista deberá tener en cuenta y acatar los procedimientos establecidos en la plataforma transaccional del SECOP II y los que para tal efecto disponga el IDPC.
- Documentos que acrediten, la vinculación de mujeres, empresas, sociedades y corporaciones o

emprendimientos de mujeres, en calidad de su género, así como de su pertenencia a comunidades reconocidas, protegidas o en estado de vulnerabilidad, en calidad de proveedores o personal operativo para la realización específica de las acciones de los eventos y/o actividades, dentro de los diferentes eventos y/o actividades que se desarrollen de manera mensual.

Parágrafo: El INSTITUTO sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si la factura no se presenta en debida forma o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago empezará a contarse a partir de la fecha en que se subsane la situación**.**

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para pagos sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista deberá ejecutar las actividades objeto del contrato en el Auditorio de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA, ubicado en la Calle 10 No. 3-16, Centro Histórico de Bogotá D.C., inmueble declarado Bien de Interés Cultural.

En caso de requerirse fabricación, ensamblaje o importación de equipos, estas actividades podrán desarrollarse en las instalaciones del proveedor o fabricante; no obstante, la entrega, instalación y puesta en funcionamiento final deberán realizarse en el inmueble señalado.

Dado que se trata de un Bien de Interés Cultural, el contratista deberá adoptar todas las medidas técnicas, operativas y de protección necesarias para evitar afectaciones a la integridad arquitectónica, estructural y patrimonial del inmueble, cumpliendo con la normativa aplicable y las instrucciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial por las normas y principios en materia de contratación existentesen la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes. De acuerdo con la ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES.

Así mismo le son aplicables las disposiciones normativas atinentes a la LICITACIÓN PÚBLICA de conformidad

con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2016 y Ley 1882 de 2018. De igual forma y conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

Finalmente y en concordancia con las demás disposiciones legales que regulan la materia, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa.

4. ESTUDIO DE SECTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó el análisis del sector económico, técnico y regulatorio relacionado con el objeto del presente proceso contractual.

El Estudio de Sector correspondiente al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos para la dotación del Auditorio del Teatro La FUGA se presenta como ANEXO integral al presente Estudio Previo, en el cual se desarrollan de manera detallada los siguientes aspectos:

- Análisis económico del sector.
- Condiciones técnicas y tecnológicas del mercado.
- Marco regulatorio aplicable.
- Otros contextos relevantes (ambiental, social y sectorial).
- Estudio de la oferta.
- Estudio de la demanda.
- Dinámica de producción, distribución y suministro.
- Análisis de variables macroeconómicas que impactan el proceso.
- Justificación del valor estimado del contrato.

Dicho análisis permite identificar las condiciones del mercado, la estructura de oferta disponible, los factores de riesgo asociados, la dinámica de importación cuando aplica, y los elementos técnicos determinantes para garantizar la correcta estructuración del proceso de selección bajo criterios de eficiencia, economía y transparencia.

El Estudio de Sector hace parte integral del presente documento y soporta técnicamente la estructuración financiera, jurídica y técnica del proceso de contratación.

4.1 ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento de la normativa vigente y de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó el análisis integral del sector económico, técnico y regulatorio relacionado con el suministro e instalación de sistemas técnicos especializados para infraestructura cultural.

El desarrollo detallado de los componentes económico, técnico, regulatorio y demás contextos relevantes se encuentra contenido en el ESTUDIO DE SECTOR, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo. A continuación, se presenta una síntesis general:

Económico: El Estudio de Sector analiza el comportamiento del mercado asociado a la fabricación, importación, comercialización e instalación de sistemas HVAC, plantas eléctricas, sistemas contra incendios, soluciones acústicas y equipos técnicos para escenarios culturales. Se evaluaron los productos y servicios que componen el sector, Los principales agentes del mercado (fabricantes, distribuidores, integradores y proveedores especializados), la participación de gremios y asociaciones del sector eléctrico, mecánico y de construcción, las variables macroeconómicas relevantes como inflación, variación del SMMLV y tasa de cambio, dada la posible importación de equipos, La cadena de producción y distribución, la dinámica de importaciones cuando aplica, la evolución de precios y disponibilidad de materias primas, el análisis concluye que existe oferta suficiente en el mercado nacional, con participación de empresas con experiencia en integración de sistemas técnicos especializados,

Técnico: El Estudio de Sector identifica las condiciones técnicas y tecnológicas del objeto contractual, incluyendo, tendencias tecnológicas en sistemas de climatización, respaldo eléctrico y acústica, innovaciones en eficiencia energética y automatización, estándares de calidad exigibles, requisitos técnicos de instalación en Bienes de Interés Cultural, tiempos estimados de fabricación e importación, condiciones de integración entre sistemas, el análisis técnico permitió estructurar especificaciones mínimas que garantizan calidad, seguridad y sostenibilidad operativa del auditorio.

Regulatorio:

El Estudio de Sector incluye el análisis del marco normativo aplicable, entre otros, el estatuto General de Contratación Pública, normativa técnica (RETIE, RETILAP, NFPA, normas acústicas aplicables), normativa patrimonial (Ley 397 de 1997 y Decreto 1080 de 2015), regulación ambiental y tributaria aplicable, normas técnicas colombianas e internacionales relacionadas con los equipos.

4.2 ESTUDIO DE LA OFERTA

El análisis detallado de la oferta se encuentra contenido en el Anexo – Estudio de Sector.

a. ¿Quién vende?

Se identificaron proveedores nacionales e integradores especializados en sistemas técnicos para infraestructura cultural, con experiencia en suministro, instalación y puesta en funcionamiento de equipos similares.

El mercado está compuesto por fabricantes, importadores, distribuidores autorizados y empresas integradoras con capacidad técnica y financiera para ejecutar el objeto contractual.

b. Dinámica de producción, distribución y entrega

El Estudio de Sector describe la cadena de suministro, desde la fabricación (nacional o internacional), importación cuando aplica, nacionalización, almacenamiento, transporte especializado, instalación y puesta en funcionamiento.

Se identificó que el modelo predominante es suministro directo por integradores especializados, reduciendo

intermediación y optimizando costos.

4.3 ESTUDIO DE LA DEMANDA

El análisis completo se encuentra desarrollado en el Anexo – Estudio de Sector.

1. Antecedentes en la Entidad

La Entidad ha contratado en vigencias anteriores procesos similares relacionados con intervención y dotación del Auditorio FUGA, incluyendo fases de obra civil y dotación técnica inicial, lo cual permitió identificar condiciones de mercado, tiempos de ejecución y estructura de precios.

2. Comportamiento del mercado público y privado

Se evidenció que tanto entidades públicas como empresas privadas adquieren estos sistemas mediante procesos de selección competitivos, generalmente bajo esquemas de suministro con instalación, priorizando experiencia técnica, respaldo del fabricante y cumplimiento normativo.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente proceso contractual se determinó con fundamento en una metodología técnica, financiera y de mercado, soportada en antecedentes del proyecto, estudios especializados y validación directa de precios a través de un evento formal de cotización adelantado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Fuente técnica inicial del presupuesto:

En el marco del proyecto de modernización del Auditorio del Teatro La FUGA, la Fundación Gilberto Álzate Avendaño adelantó previamente una consultoría técnica especializada que permitió estructurar:

- Las memorias técnicas.
- Las cantidades de obra.
- Los análisis de precios unitarios (APU).
- Anexo técnico de los sistemas requeridos (HVAC, planta eléctrica, red contra incendios y acondicionamiento acústico).
- El presupuesto base para la solicitud de recursos de la Contribución Parafiscal Cultural – LEP.

Como resultado de dicha consultoría, se estructuró un presupuesto detallado de dotación que fue presentado ante el Comité de la Contribución Parafiscal y posteriormente incorporado dentro del Convenio en ejecución.

Validación mediante estudio de mercado - Evento de cotización IDPC:

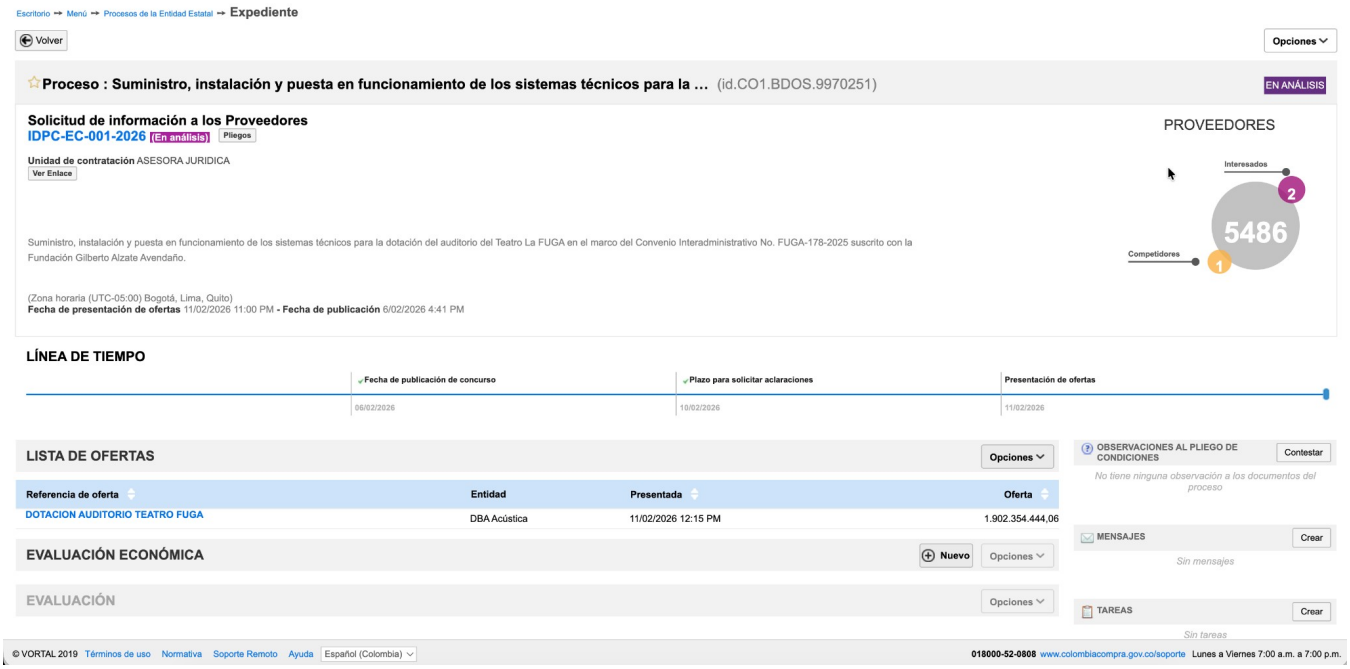
Con el fin de actualizar y validar técnicamente los valores proyectados, el IDPC elaboró un evento formal de cotización, el cual incluyó:

- Anexo Técnico
- Formato en Excel estructurado para diligenciamiento por parte de los posibles oferentes
- Memorias de cantidades que soportan los volúmenes requeridos

El evento de cotización permitió obtener valores de mercado reales, verificables y actualizados para cada uno de los ítems del proyecto

Metodología aplicada

En el marco del proceso de estructuración del presente estudio de mercado, se realizó el evento de cotización No. IDPC-EC-001-2026 a través de la plataforma institucional. En desarrollo de dicho evento, la empresa DBA ACÚSTICA manifestó su interés y remitió su propuesta económica; no obstante, inicialmente no adjuntó el documento formal de cotización. Por tal motivo, la entidad solicitó mediante correo electrónico el envío del soporte correspondiente, el cual fue recibido el día 12 de febrero de 2026, quedando debidamente subsanada la información requerida.



De manera complementaria, se remitieron solicitudes de cotización a cinco (5) empresas del sector, de las cuales respondieron CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS SAS y Acústica Édemfold SAS. Las tres cotizaciones recibidas fueron consolidadas en un único documento comparativo con el fin de realizar el análisis técnico y económico correspondiente.

Sin embargo, la cotización presentada por Acústica Édemfold SAS no fue tenida en cuenta para efectos del análisis final, toda vez que la información remitida no se encontraba completa, lo cual impedía realizar una comparación homogénea y afectaba la consistencia de los cálculos del estudio de mercado. En consecuencia, el análisis se efectuó con base en las cotizaciones válidas presentadas por CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS SAS y DBA ACÚSTICA.

Ahora bien, como resultado del análisis inicial, el valor estimado del estudio de mercado superó el presupuesto disponible por la entidad. En consecuencia, y con el fin de garantizar la viabilidad financiera del proceso sin afectar la funcionalidad del proyecto, se realizó un ajuste técnico consistente en la **disminución de los metros cuadrados del acondicionamiento acústico** en los siguientes ítems:

- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de panel acústico reflejante de auditorio muros laterales en madera melamina 18 mm acabado liso.
- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de panel acústico absorbente de auditorio muros laterales en madera melamina 18 mm acabado ranurado perforado.
- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de muro posterior alistonado absorbente 4 cm x 4 cm acabado melamina y entelado fonoabsorbente.
- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de dintel lateral tapa puente drywall con pintura negra.
- Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de panel cabina de control fibra acústica 1” acabado paño sonopermeable.

Este ajuste permitió optimizar las cantidades de obra sin modificar las especificaciones técnicas ni el alcance funcional del proyecto, reduciendo el impacto presupuestal y alineando el valor estimado con la disponibilidad de recursos.

Al comparar los valores totales de ambas propuestas, se identificó un porcentaje de variación de 0,14%, lo que evidencia un comportamiento altamente homogéneo del mercado frente al objeto contractual. Dado que la dispersión es mínima y los valores se encuentran alineados, resulta técnicamente procedente aplicar la medida de tendencia central – promedio aritmético como criterio para determinar el valor estimado del proceso.

En aplicación de dicho promedio sobre los ítems cotizados y su respectiva sumatoria, se obtuvo un valor base de $1.451.562.872. A este valor se adicionó el 19% correspondiente al IVA, equivalente a $275.796.945,70, para un valor total estimado del proceso de $**1.727.359.818 .**

TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 1.451.562.872
IVA	$ 275.796.945,70
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 1.727.359.818

De esta manera se define el monto para el presupuesto oficial de la entidad con base en el cual se solicitará el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que ampare el trámite correspondiente: MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.727.359.818), y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Acorde con la información obtenida se permite hacer el presente estudio del sector que contempla el correspondiente estudio de mercado que soportará los estudios previos en el cual se justifica la necesidad que se pretende satisfacer.

Se consultó el plazo de ejecución con las empresas CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS SAS (6 meses) y DBA ACÚSTICA (4 meses). Como resultado, se estableció un plazo promedio de cinco (5) meses, el cual se adopta como referencia para el proceso.

En consecuencia, el presupuesto oficial refleja condiciones actuales del mercado, garantiza suficiencia financiera para la ejecución integral del objeto contractual y cumple con los principios de economía, planeación y responsabilidad fiscal.

6. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

Los factores de selección establecidos en el presente proceso permiten verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los proponentes interesados en participar en la Licitación Pública, garantizando que cuenten con las condiciones necesarias para ejecutar de manera idónea el objeto contractual.

Los requisitos habilitantes se han definido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, atendiendo los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

Dichos requisitos han sido fijados de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, cuantía, complejidad técnica, plazo de ejecución y riesgos asociados al contrato cuyo objeto es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos para la dotación del auditorio del Teatro La FUGA, con el fin de asegurar la participación de oferentes con experiencia específica, solidez financiera y capacidad operativa suficiente para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

En consecuencia, la verificación de la capacidad jurídica, financiera, técnica y organizacional de los proponentes constituye un mecanismo esencial para salvaguardar los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, en particular la adecuada ejecución de un proyecto estratégico para la infraestructura cultural del Distrito Capital.

Así mismo, son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en lo concerniente a la modalidad de Licitación Pública. En lo no regulado por dichas normas, se aplicarán las disposiciones civiles y comerciales vigentes que resulten pertinentes al contrato a celebrar.

7. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes se verificarán como requisitos habilitantes para participar en el presente proceso de selección.

Los requisitos habilitantes se establecen con fundamento en el análisis del sector realizado por la Entidad y se fijan de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, objeto, valor, complejidad técnica, plazo de ejecución, forma de pago y riesgos asociados al contrato a suscribir, con el fin de garantizar la participación de oferentes que cuenten con la idoneidad necesaria para su correcta ejecución. En este sentido, los requisitos exigidos guardan relación directa con la experiencia del proponente y con su capacidad jurídica, financiera y organizacional, de manera que se asegure la selección objetiva del contratista y la adecuada protección de los recursos públicos.

La verificación de los requisitos habilitantes se realiza con base en la documentación aportada por los proponentes y no otorgará puntaje alguno, toda vez que estos constituyen condiciones mínimas de participación que determinan si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con lo exigido por la Entidad.

Para la determinación y verificación de dichos requisitos se tendrá en cuenta lo establecido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, así como las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

7.1 REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia de los proponentes, capacidad financiera y de organización serán objeto de verificación de

cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

El IDPC verificará que el proponente se encuentre en capacidad jurídica de ejecutar el contrato, para lo cual verificará entre otros:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL/ REGISTRO DE MATRÍCULA MERCANTIL (SEGÚN EL CASO).
- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE -RUP
- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
- AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE (SI APLICA)
- DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL
- GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIONES), RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES (APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF- Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA).
- SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA. Para el caso de proponente persona natural hombre menor de 50 años
- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

La entidad verificará la información correspondiente a antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y judiciales en las páginas web de Contraloría General de la República, Procuraduría, Personería de Bogotá y Policía Nacional

7.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Las personas jurídicas (nacionales y extranjeras) deberán acreditar que su duración no será inferior a la vigencia del contrato (plazo de ejecución y liquidación) y un (1) año más. Igualmente deberán acreditar que su objeto social se encuentra relacionado con el objeto del presente proceso de contratación.

Los proponentes de origen extranjero recibirán igual tratamiento que los de origen nacional en los términos previstos en la ley, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad se demostrará de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

La verificación de los documentos jurídicos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar el INSTITUTO para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

7.1.2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA)

El Proponente presentará el **FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, el cual debe estar firmado por la persona natural o por el representante legal del Proponente individual o Plural, o por el apoderado.

La persona natural (Proponente individual o integrante de un Proponente Plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como arquitecto, ingeniero civil o afines en la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual adjuntará copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedida por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

En todo caso, de acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el Proponente persona natural es arquitecto, o el representante legal o el apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero en la respectiva rama de la ingeniería, la oferta tendrá que ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este procedimiento de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto-Ley 2106 de 2019.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del **FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, cuando el Proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 3 Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

7.1.3 APODERADO

Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

7.1.4 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

La Existencia y Representación Legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

7.1.4.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

a) Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de Ciudadanía.

b) Persona natural extranjera con residencia en Colombia: Cédula de Extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

c) Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

7.1.4.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.

c) Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

d) Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e) El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiese ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente literal, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades Estatales: Deben presentar el siguiente documento para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el último evento indicado en el párrafo anterior, relacionado con las personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia que no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del Contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

7.1.5 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el **FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL** (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incorporar información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.

- Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá quedar definida en el **FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL** (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de las personas naturales y/o jurídicas asociadas. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente Plural, en caso de que se haya nombrado este último.

- Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

- El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de

sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.

- En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

- Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

7.1.6 DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

7.1.7 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE APORTES PARAFISCALES

7.1.7.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el **FORMATO 3 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **FORMATO 3 – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

7.1.7.2 PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o

anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

7.1.8 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente presentará con su propuesta el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la Licitación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2., y siguientes del Decreto 1082 de 2015. La totalidad de la información certificada en el Registro Único de Proponentes por la Cámara de Comercio competente, y que hubiera servido de base para la verificación de los requisitos habilitantes del proponente en el presente proceso de selección, deberá encontrarse en firme al momento previo a la instalación de la Audiencia Pública de Adjudicación.

La firmeza de la inscripción, renovación o actualización de la anotada información es presupuesto sine qua non de la habilitación de la propuesta del oferente. De conformidad con lo establecido en el inciso 2do. del artículo 6to. de la Ley 1150 de 2007, el INSTITUTO verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca. Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y esos deberán cumplir con lo descrito en el párrafo anterior.

Es responsabilidad del Proponente Individual y de cada uno de los Miembros del Proponentes Plural que participen en el presente proceso, surtir ante la Cámara de Comercio respectiva los trámites de inscripción o de actualización del RUP tendientes a cumplir con las condiciones del mismo exigidas en el presente documento.

Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante.

7.1.9. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

7.1.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de Seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de

	2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7
AMPAROS	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
VIGENCIA	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
VALOR ASEGURADO	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Selección
TOMADOR	**Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. **Para los Proponentes Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si, en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta acepta que la Entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2016.

La Garantía de seriedad, de los oferentes no seleccionados, podrá ser reclamada por los proponentes o sus representantes o apoderados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación del presente proceso de selección.

7.1.11. COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

El Estado Colombiano y el IDPC están plenamente convencidos de la necesidad de crear condiciones propicias para salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, buscando garantizarles un ambiente que promueva su pleno desarrollo físico y mental, conforme al marco jurídico internacional vigente en la materia y dando alcance a regulaciones de entidades como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entre otras. Por lo tanto, el IDPC es participe en la política de erradicar toda forma de trabajo infantil en la cadena de valor del contratista adjudicatario del presente proceso.

De esta manera, el Proponente debe presentar el **FORMATO 4 - COMPROMISO PARA LA ERRADICACIÓN**

DEL TRABAJO INFANTIL de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.

7.1.12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, mediante la suscripción del **FORMATO 5 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, el compromiso anticorrupción.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes y la persona natural.

7.1.13. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Buscando dar alcance a la transparencia del proceso de selección y a la ejecución del contrato una vez sea adjudicado, la entidad requiere que el proponente suscriba el documento en el cual se compromete a proceder dentro de la legalidad en la totalidad de sus actuaciones y a renunciar a la utilización de métodos corruptos dentro del marco de todas las competencias relacionadas al presente proceso y su contrato derivado, so pena de las multas y sanciones administrativas, civiles, penales, laborales y cualquier otra que la Ley estipule al respecto.

De esta manera el proponente deberá aportar con su propuesta el **FORMATO 6 - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y PACTO DE PROBIDAD**. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

7.1.14. ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El proponente, persona natural y el representante legal del proponente persona plural deberá manifestar por escrito, mediante la suscripción del **FORMATO 7 - ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSO**, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del(os) contrato(s), provienen de actividades lícitas.

Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer el representante legal de cada uno de sus integrantes y la persona natural.

7.1.15. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

Teniendo en cuenta que la consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, es de carácter personal, corresponde al proponente adjuntar el correspondiente certificado del representante legal en caso de proponente individual o de cada uno de los representantes legales de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, en virtud de lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, el cual debe ser descargado del siguiente link: https://www.redam.gov.co/.

7.1.16. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES

El proponente deberá aportar los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional con el fin de verificarse los antecedentes fiscales, disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente.

En caso de no aportar con la propuesta, la Entidad consultará en las páginas Web de dichas entidades la información.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y sus representantes.

7.1.17. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

7.1.18. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

7.2 REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Índices Capacidad Financiera y Organizacional, Comportamiento de los índices del sector

Con el propósito de verificar la capacidad financiera de los proponentes, el Instituto Distrital de Patrimonio calculó los indicadores señalados a continuación, teniendo en cuenta lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 del 2015 que son reportados en el Registro Único de Proponentes.

La capacidad financiera y organizacional del sector se observó teniendo en cuenta su comportamiento en las últimas vigencias de las empresas del sector, por lo que a continuación se evidencian los indicadores citados en el decreto 1082 de 2015 y que son reportados en el Registro Único de Proponentes. De acuerdo con la información publicada en las bases de datos de proveedores SECOP II en cuanto a Estados Financieros por clasificación UNSPSC.

Ahora bien, en este estudio se realizó una búsqueda de las empresas del sector de “Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica”, “Otras instalaciones especializadas”, Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados” y “Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados”, con las características similares al objeto del proceso de contratación, se tomaron los estados financieros publicados en la superintendencia de

sociedades para determinar los indicadores de capacidad financiera y los indicadores de capacidad organizacional.

Comportamiento de los índices: Muestra aleatoria de 87 empresas a nivel nacional.

Índice de Liquidez = Activo corriente / Pasivo corriente.

Indicador que determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. Donde el promedio de la liquidez arroja lo siguiente:

RANGO DEL INDICADOR DE LIQUIDEZ	CANTIDAD DE EMPRESAS	
0 - 1	12	14%
>=1 A <2	29	33%
>=2,00 A <3	25	29%
>= 3,00	21	24%
TOTAL	87	100%

La muestra refleja que, de las 87 empresas, el 86%, con el indicador superior a 1

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total.

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. La muestra refleja que el 76% corresponde a empresas presentan índice inferior al 80% de endeudamiento.

RANGO DE ENDEUDAMIENTO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
0% <40%	20	23%
>=40 y <60%	21	24%
>=60 y <80%	25	29%
>=80% adelante	21	24%

TOTAL	87	100,00%

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad operacional / gastos de intereses

Es la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La muestra refleja que el 67% corresponde a empresas con el índice de cobertura de intereses mayor a 1.

RANGO CUBERTURA DE INTERESES	CANTIDAD DE EMPRESAS	
<0	18	20%
>=0 y <1	11	13%
>=1 y <100	35	40%
>=100	4	5%
INDETERMINADO	19	22%
TOTAL	87	100,00%

Nota: El valor indeterminado corresponde a Empresas que no poseen pago por concepto de intereses durante el periodo analizado, por lo tanto, cumplen plenamente con este indicador.

Rentabilidad sobre activos = Utilidad operacional / activo total

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La muestra refleja que el 80% corresponde a empresas con el índice de rentabilidad sobre activos superior a 0%.

RANGO RENTABILIDAD DEL ACTIVO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
< 0%	20	23%
>=0%<3%	28	32%
>=3%<10%	22	25%

>=10%	17	20%
TOTAL	87	100,00%

Rentabilidad sobre Patrimonio = Utilidad operacional / patrimonio

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La muestra estudiada por el IDPC refleja que el 81% corresponde a empresas con el índice de rentabilidad sobre patrimonio superior al 3%.

RANGO RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	CANTIDAD DE EMPRESAS	
< 0%	10	11%
>=0%< 3%	7	8%
>=3%< 15%	39	45%
>=15%< 35%	20	23%
>=%35%	11	13%
TOTAL	87	100,00%

Muestra 51 empresas. Criterios recomendados.

	LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	COBERTURA INTERESES
CRITERIOS RECOMENDADOS	MAYOR O IGUAL A 1 VECES	MENOR O IGUAL A 80%	MAYOR O IGUAL A 0%	MAYOR O IGUAL A 3%	MAYOR O IGUAL A 1
% DE LA MUESTRA QUE CUMPLE	86%	76%	80%	81%	67%

EL CRITERIO					

En el Indicador de Liquidez con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso el indicador de liquidez debe estar mayor o igual a 1vez.

En el Indicador de nivel de endeudamiento con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe encontrarse menor o igual al 80%.

En el Indicador de Cobertura de intereses, con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe estar mayor o igual 1vez.

En el Indicador de Rentabilidad del Activo con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso el indicador de liquidez debe estar mayor o igual a 0%.

En el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio, con base en el análisis del sector de las empresas seleccionadas para lo cual se determina que en el presente proceso este indicador debe estar mayor o igual a 3%.

Se estima un capital de trabajo igual o superior al 30% del valor del contrato para garantizar la pluralidad de participantes y el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta los demás indicadores financieros.

Análisis de los valores máximos y mínimos de los indicadores definidos

Criterios para la fijación de los límites de los indicadores.

El Instituto Distrital de Patrimonio, para la fijación de los límites de los indicadores de capacidad financiera y operacional, ha tomado en cuenta diferentes criterios, con el fin de no limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas matemáticas (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.6.2), estos son:

- La proporcionalidad con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo y forma de pago, así como las condiciones generales que definen el comportamiento del sector.
- La proporcionalidad con el riesgo asociado al proceso de contratación. El cumplimiento de los indicadores financieros y de capacidad organizacional por parte de los proponentes, tienen incidencia directa en la mitigación de los riesgos del proceso.
- El establecimiento de dichos indicadores debe conservar el cumplimiento del principio de la selección objetiva mediante la promoción de la libre concurrencia y la pluralidad de ofertas dentro del proceso.
- Los indicadores de capacidad financiera y operacional deben motivar la competencia en el mercado.
- La proporcionalidad con la capacidad financiera y operacional del sector económico al cual pertenece el objeto del proceso.

Análisis de los indicadores de capacidad financiera exigidos

Con base en el análisis del sector realizado es posible concluir que existe pluralidad de oferentes frente al cumplimiento de los indicadores entorno al valor promedio de ellos. No obstante, teniendo en cuenta los criterios para la fijación de los límites de los indicadores el Instituto Distrital de Patrimonio establece los

siguientes para el presente proceso.

7.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". A su vez, el referido manual, retomando los términos de la Ley 1150 de 2007, indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (…) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

La experiencia de los proponentes, requerida en el presente proceso de selección, está determinada por la naturaleza de la actividad a desarrollar, en tal sentido el proponente deberá acreditar las siguientes condiciones a saber:

7.3.1 EXPERIENCIA

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente documento cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

7.3.1.1 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Para certificar la experiencia, el oferente persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) y presentación de certificaciones, la suscripción, ejecución y terminación en mínimo de una (1) y máximo de tres (3) Contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, relacionados con el presente objeto de contratación conforme los criterios de experiencia definidos y los cuales deberán ser relacionados en el FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Experiencia general	SUMINISTRO Y/O DOTACIÓN E INSTALACIÓN, Y/O PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN (HVAC) Y/O SISTEMAS ELÉCTRICOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS, SISTEMAS DE BOMBEO CONTRA INCENDIOS (RCI) Y/O ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO EN EDIFICACIONES.
Experiencia específica	● La suma de los certificados de experiencia deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV. ● Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general se debe desarrollar en un Bien de interés Cultural, el cuál debe cumplir

	con por lo menos el 40% del presupuesto oficial.

- Nota 1: Para efectos de la experiencia exigida, el término EDIFICACIONES se entiende conforme a la definición de la NSR-10 y la normativa urbanística del POT, como toda construcción fija destinada a albergar actividades humanas (culturales, institucionales, educativas, administrativas u otras), incluyendo inmuebles existentes y/o con régimen de conservación o protección patrimonial. La inclusión de experiencia en Bienes de Interés Cultural o inmuebles sometidos a tratamiento de conservación se justifica en que la instalación de sistemas técnicos especializados (HVAC, eléctricos, RCI, acústicos, entre otros) en este tipo de edificaciones exige el cumplimiento simultáneo de requisitos estructurales, de seguridad y de intervención compatibles con las normas de sismo-resistencia y las determinantes urbanísticas y patrimoniales aplicables.

- Nota 2: Para bienes de interés cultural de los ámbitos territorial o departamental, deberá aportar copia del correspondiente acto administrativo que declare o reconozca el bien como tal o la certificación expedida por la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria. En el caso de los Bienes de interés Cultural de ámbito Nacional deberán aportar el listado de Bienes declarados Bien de Interés Cultural de ámbito Nacional. El oferente que no aporte lo anteriormente expuesto deberá subsanar la documentación faltante, en caso de no atender lo requerido en la etapa de subsanación el comité evaluador registrara el inmueble como NO CUMPLE con la característica de ser un BIC del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital.

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1 Para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios será hasta el Tercer Nivel. (Ver numeral CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS)

2 Si el Proponente relaciona o anexa CUATRO (4) contratos o más en el FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE., para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los TRES (3) contratos aportados de mayor valor; sin embargo se tendrá el siguiente criterio diferencial:

> CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES, EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE DISCAPACITADOS: el proponente deberá diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE del pliego de condiciones, relacionando hasta un máximo de CUATRO (4) contratos, que reúnan las condiciones establecidas en el presente documento.

3 Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

4 Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión

Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

5 VALOR DE LA EXPERIENCIA A ACREDITAR: La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del 2026, en caso contrario la propuesta se evaluará como NO HABILITADA.

Valor del presupuesto oficial estimado -POE, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del presente año:

S.M.M.L.V.
986,55

Nota 1: Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende acreditar contiene varios proyectos o servicios diferentes a los requeridos para acreditar la experiencia descrita, el proponente deberá aportar la certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se pretende acreditar se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

La Entidad tomará el valor del contrato en la fecha de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, teniendo en cuenta el valor decretado en el respectivo año de terminación.

Nota 2: En caso de falta de información en las certificaciones y/o acta de liquidación, el IDPC podrá solicitar documentos complementarios de tal forma que se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 3: La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

7.3.1.2 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en al menos uno (1) de los siguientes códigos:

Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
93000000-	93140000 –	93141700 – Cultura.	Cultura

80000000-	80110000-	80111600-	Servicios de personal temporal
95000000-	95140000-	95141700-	Edificios y estructuras prefabricados comerciales e industriales
40000000-	40100000-	40101700-	Enfriamiento
40000000-	40100000-	40101500-	Ventilación
72000000-	72150000-	72151200-	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionadO
72000000-	72100000-	72101500-	Servicios de apoyo para la construcción
46000000-	46190000-	46191600-	Equipo contra incendios
72000000-	72150000-	72152100-	Servicios acústicos y de aislamiento

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida.

7.3.1.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En la medida en que el Registro único de proponentes - RUP no contiene toda la información relacionada con el objeto y actividades ejecutadas como parte de la experiencia que pretende ser acreditada por el proponente, dando aplicación al Decreto 1082 de 2015, El IDPC verificará además que los proponentes cuenten con la misma, a través de algunas de las siguientes opciones:

- **a.** La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.
- **b.** La información presentada en el **FORMATO - RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** se entiende presentada bajo la gravedad de juramento, por lo que el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte.
- **c.** En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la

certificación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que contenga la siguiente información:

- Nombre de la empresa Contratante.
- Nombre del Contratista.
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros (se puede complementar con el acta de conformación si la información no reposa en la certificación)
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato
- Actividades o obligaciones adelantadas (si del objeto no es claro su alcance)
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación
- Fecha de expedición de la certificación
- Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

d. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes, y si existen discrepancia entre las certificaciones y el RUP prevalecerá el RUP

e. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

f. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista y/o autocertificaciones. .

g. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

h. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario

i. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

j. No se aceptarán las certificaciones de contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad.

REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

a. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.

b. Si la entidad proponente adjunta a su propuesta certificaciones y/o documentos equivalentes adicionales a las máximas requeridas por la entidad, se tendrán en cuenta las primeras relacionadas y/o allegadas en el Anexo dentro de la propuesta de acuerdo con el número máximo de certificaciones y/o documentos equivalentes a presentar, las cuales deberán estar inscritas y registradas en el RUP

c. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación y/o documento equivalente, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones

d. Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes con los cuales se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.
- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

e. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el IDPC, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el IDPC verifique internamente la real ejecución de los mismos.

f. El **IDPC** podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

g. Cuando en las certificaciones y/o documentos equivalentes mediante los cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios y/o operaciones de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios u operaciones incluidos en dicha certificación.

Nota 1: El **IDPC** se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones y/o documentos equivalentes que el oferente aporte.

Nota 2: En caso de no allegar certificaciones y/o documento equivalente, podrá aportar actas de liquidación y/o acta terminación donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios junto con la copia del contrato y/o documento equivalente, siempre que de dichos documentos se pueda verificar todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Nota 3: La experiencia certificada por los oferentes en forma individual o como consorcios o uniones temporales, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio conforme las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 4: El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo

establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así mismo, certificar que dicho socio ostenta tal calidad a la fecha de presentación de la experiencia, a efectos de que la misma pueda ser valorada.

EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES EXTRANJEROS
Tratándose de Oferentes Extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, acreditarán la experiencia en iguales condiciones que a los Nacionales, exceptuando los requisitos Legales que no apliquen en virtud de la calidad del Proponente.

Deberán acreditar la experiencia por medio de certificaciones, cuyo objeto esté relacionado con el del presente Proceso de Contratación, la Acreditación de la Experiencia deberá cumplir las mismas calidades respecto al valor y demás definidas para los Oferentes Nacionales y/o aquellos Extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia.

Todos los documentos soporte, deberán venir Consularizados o Apostillados (siempre que sean de Carácter Público), acompañados de Traducción simple al Castellano, en caso de presentarse en Idioma diferente, conforme se defina en el documento del Pliego de Condiciones Electrónico.

7.3.1.4 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

1 Acta de Liquidación

2 Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

3 Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

4 Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

5 Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

7.3.1.5 PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

1 Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio. Así mismo, debe contener la información requerida para efectos de acreditación de la experiencia.

2 Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

a) Alcance de las suministros ejecutados en el contrato, en las que se pueda evidenciar los suministros subcontratados que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente Proceso de selección.

b) Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la Entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten de manera separada al Proceso de Contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros Procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el Proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

8. FACTORES DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Solo serán objeto de evaluación las ofertas cuya verificación las habilite desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero:

REQUISITO HABILITANTE	CUMPLE / NO CUMPLE
Jurídico	CUMPLE / NO CUMPLE
Financiero/Organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
Técnico	CUMPLE / NO CUMPLE

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas teniendo como factores de ponderación los criterios de precio y calidad.

8.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, el cual corresponde a los factores de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas descritas a continuación:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Factor de calidad	10
Factor Precio - Oferta Económica	59,5
Apoyo a la Industria Nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Factores de sostenibilidad técnico ambiental agregado	9
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipymes domiciliada en Colombia	0,25
Total	100

NOTA - REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 "*Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

*_**PARÁGRAFO PRIMERO.** La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan*

*.**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (…)" **(Subrayado fuera de texto).***

Para la aplicación de la excepción establecida en el parágrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

8.1.1 FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje por cada factor de calidad	Puntaje
(i) PLAN DE INTEGRACIÓN TÉCNICA ENTRE SISTEMAS	3,33	10
(ii) PLAN DE PROTECCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL	3,33	
(iii) EXTENSIÓN DE GARANTÍA TÉCNICA DE LOS SISTEMAS	3,34	
Total	10	

La Entidad asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos al Proponente que se comprometa a implementar acciones adicionales que mejoren la calidad técnica, la protección del Bien de Interés Cultural y la sostenibilidad operativa de los sistemas objeto del contrato, mediante la suscripción de los formatos correspondientes, firmados por el representante legal, bajo la gravedad de juramento.

Los factores de calidad se distribuirán así:

(i) PLAN DE INTEGRACIÓN TÉCNICA Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS

Puntaje: 3,33 puntos

Este factor busca asegurar que el contratista implemente una metodología integral para la correcta coordinación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas técnicos objeto del contrato (HVAC, planta

eléctrica de respaldo, sistema de bombeo contra incendios y acondicionamiento acústico), garantizando su operación articulada, segura y eficiente dentro del auditorio.

Factor propuesto

Implementación de un Plan de Integración Técnica y Puesta en Marcha de Sistemas que establezca los procedimientos, protocolos y actividades necesarias para lograr la compatibilidad funcional entre los sistemas instalados y su correcta operación conjunta.

Una vez adjudicado el proceso se le exigirá al contratista lo siguiente:

El proponente deberá diligenciar y suscribir el FORMATO – PUNTAJE MODELO CALIDAD donde se evidencia el Plan de Integración Técnica y Puesta en Marcha de Sistemas, firmado por el representante legal, en el cual se comprometa a:

- Elaborar y ejecutar un plan de integración entre los sistemas HVAC, eléctricos, contra incendios y acústicos.
- Definir protocolos de pruebas individuales y pruebas integradas de funcionamiento.
- Realizar pruebas técnicas de verificación y ajuste de operación conjunta de los sistemas.
- Entregar informes de pruebas y actas de puesta en funcionamiento integral.

La suscripción del formato implicará el compromiso contractual de ejecutar dicho plan durante la fase de instalación, pruebas y entrega final del proceso.

(ii) PLAN DE PROTECCIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL – BIC

Puntaje: 3,33 puntos

Este factor está orientado a fortalecer la protección patrimonial del inmueble declarado Bien de Interés Cultural durante la ejecución del contrato, mediante la adopción de medidas técnicas y operativas que prevengan afectaciones a los valores arquitectónicos, estructurales y estéticos del auditorio.

Factor propuesto:

Implementación de un Plan de Protección del Bien de Interés Cultural que contemple medidas preventivas y correctivas para la ejecución de las actividades de suministro, instalación e integración de los sistemas técnicos.

Una vez adjudicado el proceso se le exigirá al contratista lo siguiente:

El proponente deberá diligenciar y suscribir el FORMATO - PUNTAJE MODELO CALIDAD donde se evidencia el Plan de Protección del Bien de Interés Cultural, firmado por el representante legal, en el cual se comprometa a:

- Adoptar medidas técnicas para evitar afectaciones al inmueble patrimonial durante la instalación de equipos y redes.
- Implementar soluciones de instalación reversibles cuando aplique, especialmente en elementos

acústicos y de climatización.

- Controlar vibraciones, perforaciones, anclajes y manipulación de elementos constructivos existentes.
- Coordinar las actividades con la supervisión y acatar las directrices técnicas de protección patrimonial impartidas por el IDPC.

La firma del formato implicará la obligación contractual de aplicar estas medidas durante toda la ejecución del contrato.

(iii) EXTENSIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA TÉCNICA DE LOS SISTEMAS

Puntaje: 3,34 puntos

Este factor busca promover que el contratista ofrezca un mayor respaldo técnico sobre los equipos y sistemas instalados, ampliando el plazo de garantía mínima exigida, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento posterior a la entrega del suministro e instalación.

Factor propuesto:

Extensión del plazo de garantía técnica integral de los sistemas instalados (HVAC, planta eléctrica, sistema contra incendios y acondicionamiento acústico), por un periodo adicional al mínimo legal exigido.

Una vez adjudicado el proceso se le exigirá al contratista lo siguiente:

El proponente deberá diligenciar y suscribir el FORMATO – PUNTAJE MODELO CALIDAD donde se evidencia - Compromiso de Extensión de Garantía Técnica, firmado por el representante legal, en el cual se comprometa a:

- Otorgar una ampliación del plazo de garantía de los sistemas suministrados e instalados.
- Garantizar el soporte técnico, atención de fallas y mantenimiento correctivo durante el periodo adicional ofrecido.
- Asumir los costos asociados a la reparación o reemplazo de equipos por fallas imputables a su calidad o instalación durante el término de la garantía extendida.
- Seis meses: 1 punto
- 1 año: 3,34 puntos

El compromiso suscrito hará parte integral del contrato y será exigible durante la etapa de operación posterior a la entrega.

8.1.2 FACTOR PRECIO - OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética, demás que la propuesta económica deberá presentarse en números enteros, sin decimales, con el fin de garantizar uniformidad en la comparación de las ofertas y en la aplicación de los criterios de evaluación.

Dentro del Formato de oferta económica que se encuentra en el Formulario de Presupuesto Oficial, para que sea diligenciado por los Proponentes.

La Entidad incluirá dentro de los documentos del proceso el **FORMATO - PROPUESTA ECONÓMICA** en formato Excel

El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la Entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la Entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la Entidad o esta

determine que alguna oferta económica se inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]).

El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo

Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, *la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre*. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto

De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right).$$

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\underline{X_B} = \frac{(V_{min} + X)}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\underline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \left\{ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{X_B - V_i}{\underline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \underline{X_B}\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\underline{X_B} - V_i|}{\underline{X_B}}\right)\right) Pa\right.$$

Donde:

- $\underline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo(V_1; V_2..; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\,máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

8.1.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional:

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente

Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

De conformidad con la metodología prevista en los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente y una vez revisado el Registro de Productores de Bienes Nacionales, se evidenció que los bienes requeridos para la ejecución del objeto contractual correspondientes a equipos y sistemas técnicos especializados para dotación escénica y audiovisual no cuentan con producción nacional registrada. En consecuencia, no se identifican bienes nacionales relevantes para el proceso, razón por la cual el puntaje de apoyo a la industria nacional se otorgará a los proponentes que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano para la ejecución del contrato.

Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros:

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de

sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

8.1.4 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 y 2.2.1.2.4.2.6. . del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 0287 de 2026).o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del uno ciento (1%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

NOTA 1. La aplicación de los puntales establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación Pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

NOTA 2. El puntaje adicional previsto en este artículo no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y lo los emprendimientos y empresas de mujeres

8.1.5 FACTORES DE SOSTENIBILIDAD TÉCNICO AMBIENTAL AGREGADO

La Entidad asignará un puntaje máximo de nueve (9) puntos al Proponente que se comprometa a implementar medidas de sostenibilidad técnico ambiental directamente relacionadas con los sistemas técnicos objeto del contrato, mediante la suscripción del Formato - Factor de Sostenibilidad Técnico Ambiental Agregado, en el cual, bajo la gravedad de juramento, conste el compromiso asumido y el ofrecimiento realizado.

Los ofrecimientos serán opcionales para los Proponentes; aquellos que no presenten el Formato no obtendrán puntaje por este factor.

Las medidas ofrecidas serán por cuenta y riesgo del Proponente y, una vez aceptadas, constituirán obligaciones contractuales exigibles durante la ejecución del contrato y sujetas al seguimiento de la interventoría.

Los costos asociados a la implementación de las medidas de sostenibilidad serán asumidos por el Contratista, sin que generen pagos adicionales por parte de la Entidad.

IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y OPTIMIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS

Este factor busca que el contratista incorpore criterios de sostenibilidad energética y eficiencia operativa en los sistemas técnicos instalados en el auditorio (HVAC, planta eléctrica de respaldo, sistema contra incendios y soluciones acústicas), con el fin de reducir el consumo energético, optimizar el desempeño de los equipos y minimizar el impacto ambiental asociado a la operación del equipamiento cultural.

La medida se orienta a garantizar que los sistemas instalados operen bajo parámetros de eficiencia energética, control inteligente y uso racional de recursos, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental y económica del escenario cultural.

Factor propuesto:

Compromiso de implementación de una Estrategia de Eficiencia Energética y Optimización Operativa de los Sistemas Técnicos instalados en el auditorio.

La Entidad otorgará nueve (9) puntos al Proponente que se comprometa a implementar esta estrategia mediante la suscripción del Formato, debidamente firmado por el representante legal.

Qué se exige al contratista:

El Proponente deberá diligenciar y suscribir el Formato - Factor de Sostenibilidad Técnico Ambiental Agregado, manifestando su compromiso de:

- Incorporar configuraciones de eficiencia energética en los equipos HVAC instalados (ajustes de operación, controles de temperatura eficientes y programación horaria).
- Implementar configuraciones de operación eficiente en la planta eléctrica de respaldo, optimizando su funcionamiento y consumo de combustible durante pruebas y contingencias.
- Realizar balance energético básico del sistema instalado, identificando consumos estimados y recomendaciones de operación eficiente.
- Entregar a la Entidad un documento de lineamientos de operación sostenible de los sistemas técnicos, que incluya recomendaciones para el uso eficiente de energía y mantenimiento preventivo orientado a prolongar la vida útil de los equipos.

La firma del Formato implicará que el contratista asume la obligación contractual de implementar estas acciones durante la ejecución del contrato y en la etapa de puesta en funcionamiento de los sistemas.

La verificación del cumplimiento del ofrecimiento se realizará por parte de la interventoría durante la ejecución del contrato, mediante la revisión de:

- Configuraciones técnicas de eficiencia energética implementadas.
- Documento de lineamientos de operación sostenible entregado.
- Evidencias de ajustes y pruebas de operación eficiente de los sistemas instalados.

En caso de incumplimiento del compromiso ofrecido, la Entidad podrá aplicar las medidas contractuales correspondientes, incluidas las multas establecidas en el contrato.

8.1.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

8.1.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Asimismo, para la acreditación de esta condición deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.13.2.2 el cual define los Rangos para la Definición del Tamaño Empresarial.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación**.** Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021 y el artículo 22 ley 2479 de 2025

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los

Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a

un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual

participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Se introducirán en una bolsa tantas balotas como proponentes empatados. Todas las balotas serán del mismo color a excepción de una que tendrá un color diferente. Los proponentes procederán a sacar la balota en orden alfabético por su apellido o nombre o razón social en el caso de persona jurídica. El proponente que saque la balota de color diferente será el que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación dentro del presente proceso de contratación. Finalmente, en caso de que el sorteo se materialice de forma virtual, la entidad con antelación informará el correspondiente protocolo para tal fin

LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES; SI SE ADVIERTEN DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, LA PROPUESTA SERÁ OBJETO DE RECHAZO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS ACTUACIONES QUE SE PROMUEVAN; ADICIONALMENTE, EL IDPC, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS CERTIFICACIONES.

NOTA GENERAL: Los documentos que sean suscritos por Revisor fiscal o contador público, el proponente debe allegar la fotocopia de: 1. Cédula de ciudadanía, 2. La tarjeta profesional; y 3. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

0.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., y 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto 1082 de 2015, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** efectuó la correspondiente evaluación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran el **ANEXO 2 - MATRIZ DE RIESGOS.**

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación”, y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

En efecto, el análisis del riesgo de desequilibrio económico debe entenderse a la luz de lo señalado en el Documento CONPES 3714 del 1° de diciembre de 2011, en el cual se precisó que:

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso."

En consecuencia, la matriz de riesgos adoptada para el presente proceso contractual materializa los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio económico consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, al establecer de manera expresa:

(i) La identificación de los riesgos previsibles asociados al suministro, instalación e integración de los sistemas técnicos;
(ii) La asignación clara de dichos riesgos entre la entidad y el futuro contratista;
(iii) Las medidas de mitigación y control correspondientes; y
(iv) Los mecanismos de seguimiento durante la ejecución contractual.

En lo que respecta específicamente al riesgo de desequilibrio económico, se precisa que el mismo será gestionado conforme a las reglas jurisprudenciales y normativas aplicables, de manera que solo procederá su reconocimiento cuando se configuren circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la parte que lo invoca, que alteren de manera grave la ecuación financiera inicialmente pactada. En ningún caso se entenderán como generadores de desequilibrio aquellos riesgos que hayan sido expresamente asignados al contratista en la matriz de riesgos o que sean propios de la actividad económica que éste desarrolla.

11. GARANTÍAS DEL CONTRATO

11.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Fundación Gilberto Álzate Avenda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7 y la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento</td><td>Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como</td><td>En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		de su cumplimiento, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Para garantizar la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.	en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Calidad del servicio	Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, por el	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

	término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
TOMADOR	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúen las Entidades, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o modificaciones del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la póliza de contrato de seguros.

11.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
CLASE	Contrato de seguro contenido en una póliza
ASEGURADOS	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7 y la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
TOMADOR	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad

	podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
VALOR	El valor de esta garantía no podrá ser inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes
VIGENCIA	Igual al plazo de ejecución del contrato.
BENEFICIARIOS	Terceros afectados, el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL identificado con NIT 860506170-7 y la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO NIT: 860.044.113-3
AMPAROS	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por las Entidades aseguradas no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

12. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Para el análisis de la aplicación de los acuerdos internacionales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se utilizó como fuente/guía el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Dispone el numeral 10° del artículo 2.2.1.1.2.1.3. Del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, que se debe señalar, si la contratación que pretende realizar está cobijada por un Acuerdo Comercial.

Teniendo en cuenta las disposiciones legales antes referidas, se realizó el correspondiente análisis tomando como base el documento del Departamento Nacional de Planeación denominado “Manual explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades

contratantes", con el objetivo de determinar sí para el presente proceso podría aplicar algún acuerdo en esta materia, para lo cual se realizó el análisis como lo indica el manual CCE – EICP – MA-03 VI-24-11-2021.

En consecuencia las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional**.**

Acuerdo comercial		**Vigente**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO	NO
Chile		NO	NO	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	NO	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		NO	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	NO	NO

Los acuerdos comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas, fijados en días calendario, que deben contarse a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria hasta la fecha límite de presentación de ofertas en el proceso de selección.

En aquellos casos en que la entidad estatal ha publicado la información en el plan anual de adquisiciones, los acuerdos comerciales permiten reducir los plazos mínimos fijados para la presentación de ofertas, razón por la cual se dará aplicación a los plazos señalados en el Estatuto General de Contratación.

De conformidad con el análisis realizado con base en el "Manual explicativo de los capítulos de contratación

pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes", expedido por el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se verificó la aplicabilidad de los acuerdos comerciales vigentes al presente proceso de contratación.

Para tal efecto, se evaluaron los siguientes criterios: (i) Si el acuerdo comercial se encuentra vigente. (ii) Si el acuerdo cubre entidades del nivel municipal. (iii)Si el valor estimado del proceso supera los umbrales establecidos para bienes y servicios.

13. INTERVENTOR DEL CONTRATO

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato estarán a cargo de la interventoría que se contrate y la supervisión de la interventoría se ejecutará por el profesional especializado código 222 grado 02 (hoy Jair Alejandro Alvarado Soto) o quien haga sus veces o quien sea designado por el ordenador del gasto, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Suscribir con el CONTRATISTA y dentro de los términos acordados en el contrato, el acta de inicio, recibo o entrega parcial o definitiva de los bienes o servicios contratados e informar de manera inmediata la asignación de los recursos físicos necesarios para el desarrollo del contrato si a ello hubiere lugar.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto a cargo de éste, lo cual incluye la verificación de las especificaciones inherentes o propias de los bienes o servicios contratados previstos en las obligaciones del contrato.
3. Reportar al ordenar del gasto, los hechos u omisiones en que eventualmente incurra el contratista (demoras o incumplimiento de las obligaciones), que amenacen o puedan generar alteraciones en el normal desarrollo o ejecución del contrato.
4. Acatar las observaciones y recomendaciones jurídicas que tome la Oficina Asesora Jurídica y el Ordenador del Gasto en los eventos de discrepancias entre las partes durante la vigencia del contrato, y en este evento abstenerse de expedir cumplidos para el pago de las obligaciones contraídas, hasta tanto no se tenga pronunciamiento favorable para ese efecto.
5. Aprobar o rechazar, por escrito, oportuna y motivadamente, la entrega de bienes o servicios, según estos se ajusten o no a las especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas en el contrato.
6. Realizar un seguimiento permanente a la ejecución del contrato;
7. Atender oportunamente las peticiones que durante la ejecución del contrato formule el contratista y, de ser necesario, dar traslado de las mismas al funcionario o dependencia competente, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente **EL CONTRATISTA,** hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
8. Certificar respecto al cumplimiento a satisfacción del objeto contractual por parte del **CONTRATISTA** y al momento de liquidar el contrato (si aplica). Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar el INSTITUTO;
9. Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación;
10. En caso de presentarse situaciones que requieran de conceptos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al INSTITUTO, con miras a lograr la mejor decisión para las partes;
11. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con lo indicado en su propuesta y en el contrato.
12. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el pago de los aportes a Salud y Pensiones y parafiscales cuando a ello hubiere lugar teniendo en cuenta los rangos establecidos por la Ley, para lo cual en los informes mensuales que presente **EL CONTRATISTA,** deberá avalar y verificar dichos pagos, so pena de incurrir en las sanciones de ley; y
13. Todas aquellas a que haya lugar, para la correcta ejecución del contrato, y que no se encuentran expresamente descritas en este documento.

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
Subdirector Protección e Intervención del Patrimonio
Ordenador del Gasto

Elaboró: Juan Sebastián Robayo
Revisó:Ana María Montoya Correa
Aprobó:Jair Alejandro Alvarado Soto

Documento 20263000068743 firmado electrónicamente por:	
JUAN SEBASTIAN ROBAYO CASTILLO	Contratista SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 27-03-2026 12:03:24
Edgar Andres Figueroa Victoria	Subdirector Técnico Código 068 Grado 01 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 27-03-2026 14:04:31
LUIS FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ	Profesional Especializado 3 SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 27-03-2026 12:28:06
ANA MARIA MONTOYA CORREA	Contratista SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 27-03-2026 12:46:20
JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 27-03-2026 12:49:51
463d7d339fc9b28f6041929cf39e18c3cc39b286e6092790aeb4a744ea82f23f Codigo de Verificación CV: 2e47d	